

**CHINAMPA DE GOROSTIZA, VER.
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005**

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 861 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Presidente Municipal, Síndico, Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de Chinampa de Gorostiza, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del H. Ayuntamiento de Chinampa de Gorostiza, Ver., acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	21
Observaciones de carácter técnico	13
Limitaciones	3
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	6
Salvedades	2
Incumplimiento de Ordenamientos Legales	9
Total	54

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

**IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN
PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL
DE CARÁCTER FINANCIERO**

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
1	20	1RD	Se hicieron las erogaciones que abajo se citan, gasto no autorizado para ejercerse con cargo al fondo FISM.
			<u>CHEQUE</u> <u>COMPROBANTE</u> <u>CONCEPTO</u> <u>OBRA/ ACCIÓN</u> <u>MONTO</u>
			0290 y 0296 Factura 0558 Desintegrador marca Penha 226 \$ 55
			0290 y 0296 Factura 0558 Inisa TH2500 con cuchillos y martillos
			0290 y 0296 Factura 0558 Motobomba a gasolina 6GHP 12
			Con motor Briggs Stratton
			Factura DM-1540 Chapoleadora de tiro de 84" de
			Corte marca bueno 65

			<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
			216	135	Asesoría contable	\$4
			216	155	Asesoría contable	4
			216	175	Asesoría contable	4
					TOTAL	\$12
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.						
2						

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO																
	REF. OBS.	REF. ORFIS																	
			Con cargo a las obras y/o acciones que se indican, realizaron los pagos que a continuación se relacionan, de los cuales no hay comprobantes que amparen el gasto. <table> <tr> <th><u>OBRA/ACCIÓN</u></th><th><u>CHEQUE</u></th><th><u>CONCEPTO</u></th><th><u>MONTO</u></th></tr> <tr> <td>111</td><td>118</td><td>Adquisición eq. Oficina</td><td>\$10</td></tr> <tr> <td>109</td><td>193</td><td>Previsión social</td><td>6</td></tr> <tr> <td></td><td></td><td>TOTAL</td><td>\$16</td></tr> </table>	<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	111	118	Adquisición eq. Oficina	\$10	109	193	Previsión social	6			TOTAL	\$16
<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>																
111	118	Adquisición eq. Oficina	\$10																
109	193	Previsión social	6																
		TOTAL	\$16																
3	42	4RP	No solventada, ya que la documentación presentada de los cheques 118 y 193 presenta las siguientes inconsistencias: a) El cheque 118 por \$10 con cargo a la obra y/o acción 111, está comprobado con la factura número 9649 E expedida por Aguayo y Cía, S.A. de C.V. de fecha 05 de agosto de 2006. b) El cheque 193 por \$6 con cargo a la obra y/o acción 109, fue para dar el anticipo de un donativo a la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C., gasto no autorizado para realizarse con este fondo.																

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.

4	44	10RP	Con recursos de este fondo, se efectuaron los préstamos que abajo se citan que no fueron reintegrados.			
				<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO</u>	<u>SITUACIÓN</u>
			1106-3002	Serfín, S.A.	\$4	Pendiente de recuperar
			1106-3016	Abad Betancourt Santos	30	Pendiente de recuperar
			1106-3023	Alejandro Mar Alejandro	3	al 31 de diciembre de 2005

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó, a través de la Tesorería la obligación de cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones I, XX y XXI, 104 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

2	
---	--

El monto del presunto daño patrimonial es por \$197.

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
5	31	En la revisión física de la obra número 204 "Construcción de sistema de agua potable, en la localidad Juan de Dios Peza", que se encuentra sin terminar, se determinó que falta la construcción de la línea de conducción y un probable pago improcedente por \$190, por diferencia de volúmenes de obra, en la partida de línea de conducción y por pagar vía estimación de obra los siguientes conceptos: Estudio de aforo en la captación del sistema de agua potable y estudio geotécnico y mecánica de suelos de tanque elevado. En la revisión documental, en el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Números generadores de volúmenes de obra ejecutada, pruebas de laboratorio (prueba hidrostática) y dictamen técnico. MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, legal ya que establece los plazos de la recepción de trabajos y se verificará que estén concluidos y en caso de no ser así, se utilizará la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II; 17 inciso II y 30; 39 fracción III; 41, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV; 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
6	32	En la revisión física de la obra número 207 "Construcción aula (s) de escuela Teba, en la cabecera municipal", que se encuentra terminada, se determinó un probable pago improcedente por \$26, por costo elevado, en los siguientes conceptos: Losa de concreto armado con varilla del No. 3 ambos lados, bastones de refuerzo, 10 cms. de espesor, f'c= 250 kg/cm2, piso firme de concreto simple de 10 cms. de espesor f'c= 150 kg/cm2 y pintura vinílica a 2 manos. En la revisión documental, en el expediente técnico unitario no se encontró la validación del proyecto por la dependencia normativa.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, para garantizar las mejores condiciones de calidad y economía. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la Ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 13 fracciones II y IV; 41, 46 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
7	33	En la revisión física de la obra número 212 "Construcción pavimento hidráulico calle Ferrocarril, en la localidad Las Flores", que se encuentra terminada, se determinó un probable pago improcedente por \$103, por diferencia de volúmenes de obra, en los siguientes conceptos: Pavimentación de concreto hidráulico f'c= 250/cm2 en calles de 0.20 m. de espesor y guarnición de concreto. En la revisión documental, en el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto y/o croquis, reporte fotográfico y dictamen técnico.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II; 17 inciso II y 30 fracción IV; 50, 53, 54, 56, y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
8	34	En la revisión física de la obra número 221 "Ampliación red de energía eléctrica, en la localidad Juan Casiano", que se encuentra terminada, se determinó un probable pago improcedente por \$16, por pagar vía estimación de obra el proyecto eléctrico. En la revisión documental, en el expediente técnico unitario no se encontró el acta de adjudicación.

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41, 50, 53, 54 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
9	35	En la revisión física de la obra número 225 "Ampliación red de energía eléctrica, en la localidad El Naranjal", que se encuentra terminada, se determinó un probable pago improcedente por \$17, por pagar vía estimación de obra el proyecto eléctrico. En la revisión documental, en el expediente técnico unitario no se encontró el acta de adjudicación.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41, 50, 54 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
10	38	En la revisión documental de la obra número 211 "Construcción sistema de drenaje sanitario prolongación calle Justo Sierra, en la localidad Kilómetro Veinticuatro", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró el proyecto y/o croquis. Una vez revisada la documentación presentada se determinó un probable pago improcedente por \$29, por diferencia de volúmenes de obra, en la construcción de pozo de visita de 1.20 m., de diámetro int. A 0.60 m., de diámetro int., superficie de 0.00 a 2.00m., de profundidad con fondo

MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II; 17 inciso II y 30; 50, 54, y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
11	40	En la revisión documental de la obra número 220 "Construcción sistema de drenaje sanitario, en la localidad Aquiles Serdán", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Dictamen técnico y el acta de adjudicación. Una vez revisada la documentación presentada por el H. Ayuntamiento en el periodo de solventación, se determinó un probable pago improcedente por \$193, por diferencia de volúmenes de obra, en los siguientes conceptos: Excavación con equipo para zanjas en material común en seco en zona "B" de 0.00 a 6.00 m. de profundidad, plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas; suministro e instalación de tubería de pvc de alcantarillado sistema métrico serie 20-20 NOM-001-CNA; NMX 215 puesto en obra de 200mm. (8"), relleno en zanjas compactado al 90% proctor con material producto de banco, pozo de visita común hasta 3.00 m. de profundidad y por cargar al costo de la obra el estudio y proyecto ejecutivo del sistema de drenaje. Falta presentar la factura del anticipo. MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no esté autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41, 50, 54 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
7		

El monto del presunto daño patrimonial es por \$574.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	No.		CONCEPTO									
	REF. OBS.	REF. ORFIS										
12	2	9AP	Los donativos y apoyos en dinero o en especie otorgados al H. Ayuntamiento, reportados por las entidades que abajo se citan, carecen del soporte documental de su aplicación, y no fueron cuantificados ni registrados contablemente. <table><tr><th>ENTIDAD DONANTE</th><th>CONCEPTO</th><th>MONTO</th></tr><tr><td>SAGARPA</td><td>Declaratoria Contingencia Climatológica del 27 de julio y 11 de noviembre</td><td>Sin cuantificar</td></tr></table>	ENTIDAD DONANTE	CONCEPTO	MONTO	SAGARPA	Declaratoria Contingencia Climatológica del 27 de julio y 11 de noviembre	Sin cuantificar			
ENTIDAD DONANTE	CONCEPTO	MONTO										
SAGARPA	Declaratoria Contingencia Climatológica del 27 de julio y 11 de noviembre	Sin cuantificar										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con vigilar que las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente sus ingresos se reconozcan, administren, realicen y registren en la contabilidad en términos de Ley, cumpliendo con los requisitos de comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, 104 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 363, 365, 366, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave para el Estado de Veracruz-Llave.												
13	3	5AMS	A las personas que abajo se citan, se les otorgaron anticipos por los conceptos señalados, que no fueron recuperados al cierre del ejercicio. <table><tr><th>NOMBRE</th><th>CONCEPTO</th><th>MONTO DE REFERENCIA</th></tr><tr><td>Subsidio otorgado por la SEDERE</td><td>Combustible</td><td>\$20</td></tr><tr><td>Préstamo a Instituciones y Organizaciones (DIF)</td><td>Compra láminas de zinc</td><td>4</td></tr></table>	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO DE REFERENCIA	Subsidio otorgado por la SEDERE	Combustible	\$20	Préstamo a Instituciones y Organizaciones (DIF)	Compra láminas de zinc	4
NOMBRE	CONCEPTO	MONTO DE REFERENCIA										
Subsidio otorgado por la SEDERE	Combustible	\$20										
Préstamo a Instituciones y Organizaciones (DIF)	Compra láminas de zinc	4										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005,, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos												

públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó, a través de la Tesorería la obligación de cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracciones XI y XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 362 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.

Estado de Veracruz, y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2009.						
14	6	11AMS	El saldo de cuentas por cobrar por concepto de Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada, muestra las siguientes diferencias:			
			<u>INVENTARIO FINAL</u>			
			<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO DETERMINADO</u> <u>SALDO CONTABLE</u>		
			<u>RECIBOS MECANIZADOS</u>			
			Predial Urbano Corriente	\$211	\$181	\$743
			Predial Rústico Corriente	45	37	
Predial Urbano Rezago	356	352	615			
Predial Rústico Rezago	110	111				
Además, del inventario final de recibos mecanizados no lo desglosan por tipo de predio.						

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.

15	8	14AMS	Existen diferencias entre los Actos Registrales informados al ORFIS por la Dirección General del Registro Civil del Estado y los reportados por el H. Ayuntamiento a la citada Dirección, mismas que se detallan a continuación:		
			<u>TIPO DE FORMATO</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>AYUNTAMIENTO</u>
			Nacimiento	277	292
			Matrimonio	64	70
			Defunción	59	67
			Divorcio	6	7
			Reconocimiento de hijos	4	5
			Inscripción de sentencia	9	1

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de

las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de verificar que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.

16	9	16AMS	Efectuaron erogaciones por \$7,655, cuyas órdenes de pago no se encuentran firmadas por el Regidor Único.
----	---	-------	---

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

17	13	AMS	En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por cobro de impuestos por un monto de \$3 (no incluye predial y traslación de dominio), de Derechos por un monto de \$327 y de Productos por \$8; de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal, cuya tarifa vigente en 2005 fue del 10%, que se estima equivale a \$34.
----	----	-----	--

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no mostró evidencia de que haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en la normativa aplicable.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracción I y II, 72 fracciones I, IV, VII y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 169, 170, 171, 172, 173 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

18	14	AMS	La balanza de comprobación presentada por el H. Ayuntamiento, muestra ingresos recaudados por concepto de derechos por venta de bebidas alcohólicas por \$55, que al ser comparados con los recibos oficiales expedidos por dicho concepto, se detectaron las siguientes inconsistencias:
----	----	-----	---

			a) Los recibos oficiales expedidos por este concepto muestran cantidades que fueron cobradas sin atender las tarifas establecidas en el Código Hacendario Municipal. b) No fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos. c) En el padrón de contribuyentes presentado no indican el giro conforme a la clasificación que establece el Código Hacendario Municipal.
--	--	--	---

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 186 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

			Efectuaron las erogaciones que abajo se citan, que están comprobadas con recibos simples.																												
			<table> <tr> <th><u>No. DE CHEQUE</u></th><th><u>FECHA</u></th><th><u>CONCEPTO</u></th><th><u>MONTO DE REFERENCIA</u></th></tr> <tr> <td>1834</td><td>13/01/05</td><td>Renta</td><td>\$2</td></tr> <tr> <td>1855</td><td>24/01/05</td><td>Renta</td><td>2</td></tr> <tr> <td>1907</td><td>11/02/05</td><td>Renta</td><td>2</td></tr> <tr> <td>1956</td><td>10/03/05</td><td>Renta</td><td>2</td></tr> <tr> <td>2154</td><td>16/05/05</td><td>Renta</td><td>1</td></tr> <tr> <td>2302</td><td>12/07/05</td><td>Renta</td><td>3</td></tr> </table>	<u>No. DE CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	1834	13/01/05	Renta	\$2	1855	24/01/05	Renta	2	1907	11/02/05	Renta	2	1956	10/03/05	Renta	2	2154	16/05/05	Renta	1	2302	12/07/05	Renta	3
<u>No. DE CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>																												
1834	13/01/05	Renta	\$2																												
1855	24/01/05	Renta	2																												
1907	11/02/05	Renta	2																												
1956	10/03/05	Renta	2																												
2154	16/05/05	Renta	1																												
2302	12/07/05	Renta	3																												
19	15	2AM																													

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación, a través de la Tesorería, de revisar las erogaciones que realiza, así como verificar que éstas estén debidamente soportadas con documentación comprobatoria debidamente requisitada. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracción V, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, IV, V y VI, y 72 fracción XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción V, 360, 362 fracción II, 367 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.

20	19	AM	Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2005, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$7,189, egresos por \$7,525, y un sobreejercicio presupuestal por \$336; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias: <u>Ingresos</u> a) Proveniente del ejercicio anterior, tuvieron una disponibilidad presupuestal por \$20 que no fue reconocida como ingreso en la contabilidad ni considerada en la Ley de Ingresos 2005. b) Durante el ejercicio se recuperaron préstamos otorgados en años anteriores a deudores diversos, funcionarios y empleados por \$8, que incrementan la disponibilidad presupuestal, sin registrar el correspondiente ingreso en 2005. c) Obtuvieron recursos por financiamiento externo con SEFIPLAN por \$472 cuyo registro contable sólo se efectuó mediante el reconocimiento del pasivo correspondiente, sin efectuar el registro en la cuenta de ingresos. d) La Secretaría de Finanzas y Planeación les otorgó anticipo de participaciones por \$446, el cual, el H. Ayuntamiento registró sólo como un pasivo sin reconocer el ingreso respectivo. <u>Egresos</u> e) El H. Ayuntamiento aplicó recursos para los conceptos que abajo se indican, que no están incluidos en el Presupuesto de Egresos de 2005. <table> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>MONTO</td> </tr> <tr> <td>Préstamo a Deudores Diversos, saldo al 31 de diciembre</td> <td>\$130</td> </tr> </table> Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un remanente de \$480. <i>Derivado de la documentación presentada por el H. Ayuntamiento para solventar las observaciones, se modificó el remanente determinado a \$488.</i>	CONCEPTO	MONTO	Préstamo a Deudores Diversos, saldo al 31 de diciembre	\$130
CONCEPTO	MONTO						
Préstamo a Deudores Diversos, saldo al 31 de diciembre	\$130						
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente obtuvo un remanente presupuestal por \$488; sin embargo, incurrió en inconsistencias que modifican el resultado contenido en la Cuenta Pública presentada ante el H. Congreso del Estado, teniendo un efecto en las cifras presentadas en la misma e incumpliendo con Principios de Contabilidad Gubernamental. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 35 fracción V, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, IV, V y VI, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 6, 322 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y punto 12.4 del Manual de Fiscalización 2005.							
9							

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
21	23	1RMS	De las obras y/o acciones que abajo se citan, los comprobantes que amparan el gasto son copias fotostáticas.
			<u>OBRA/ACCIÓN</u> <u>CHEQUE</u> <u>FACTURA</u> <u>PROVEEDOR</u> <u>MONTO DE REFERENCIA</u>
			220 187 0117 Rafael Espriella Sánchez \$98
			220 252
			220 271
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación, a través de la Tesorería, de revisar las erogaciones que realiza, así como verificar que éstas estén debidamente soportadas con documentación comprobatoria debidamente requisitada. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI y XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 362 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.			
22	24	2RMS	De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: a) Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada. b) Factibilidad de la Dependencia Normativa que corresponda. c) Validación de la Dependencia Normativa que corresponda.
			<u>OBRA/ACCIÓN</u>

			223	Rehab. de sistema de bombeo, loc. Chapopote	a
			225	Ampl. red de energía eléctrica, loc. El Naranjal	b, c
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como la programación, ejecución y control de las obras y acciones que se realizaron, situación que se evidencia por falta de cumplimiento de la normativa aplicable.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 30 y Capítulo V de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 4.3 y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.					
23	26	RMS	El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas por cobrar que abajo se indican, refleja un importe que proviene de ejercicios anteriores y no fue recuperado.		
			<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	
			1107-2001 Baltazar Avendaño Delgado	\$73	
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente, a través de la Tesorería no observo la obligación de tomar las medidas correspondientes para la depuración de las cuentas de balance. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones I y V, 72 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 270 fracciones I y IX del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.					
24	27	RMS	Efectuaron erogaciones por \$8,515, cuyas órdenes de pago no se encuentran firmadas por el Regidor Único.		
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 388, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.					

25	28	7AM	Efectuaron gastos cuyos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales señalados con las letras siguientes:					
			j) Vigencia de 2 años a partir de la fecha de impresión, vencida.					
			l) Fecha de elaboración anterior a la fecha de impresión de la factura.					
			REQUISITOS					
			No. DE	TIPO DE	FECHA	FISCALES	MONTO DE	
			PÓLIZA	FECHA	COMPROBANTE	DE VIGENCIA	FALTANTES	
			CH-005	30/03/05	Factura 0060	01/06/05		\$ 30
			CH-006	15/03/05	Recibo 0216	29/03/05		4
			CH-010	15/03/05	Recibo 0001	23/06/05		4
			CH-011	30/03/05	Recibo 0002	23/06/05		4
			CH-016	15/04/05	Recibo 0003	23/06/05		4
			CH-025	30/04/05	Recibo 0004	23/06/05		4
			CH-039	30/05/05	Recibo 0006	23/06/05		4
			CH-041	13/05/05	Factura 0069	01/06/05		10
CH-056	15/05/05	Recibo 0005	23/03/05		4			
CH-071	15/06/05	Recibo 0007	23/06/05		4			
CH-091	29/06/05	Factura 0060	28/06/05	j	135			
CH-090	29/06/05	Factura 0063	28/06/05	j	94			
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que la documentación comprobatoria que ampara los gastos efectuados, reuniera los requisitos fiscales que establecen las leyes respectivas, ya que se autorizaron erogaciones con documentos que carecen de los requisitos observados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.								
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 362 Fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.								
26	29	1IM	Se erogaron \$170 por concepto de asesoría técnica con cargo al 2% de Desarrollo Institucional, sin contar con el convenio con SEDESOL y SEFIPLAN.					
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no dio cumplimiento a lo que establece la normativa aplicable para el ejercicio de este recurso, en el rubro de 2% para la realización de un programa de Desarrollo Institucional, que requiere la firma de un convenio con la Secretaría de Desarrollo Social y SEFIPLAN. Además, se autorizaron pagos sin verificar que se efectuaran de conformidad con las disposiciones legales aplicables.								

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracciones VI y XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones I, XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 inciso b segundo párrafo de la ley de Coordinación Fiscal Federal; y punto 8.3 del Manual de Fiscalización 2005.

6

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
27	45	3FP	Se adquirió terreno por \$35, que carece del testimonio notarial y del avalúo de la persona o entidad autorizada para ello.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente y su Órgano de Control Interno, no observaron la obligación de vigilar que las adquisiciones de bienes inmuebles se efectuaran de acuerdo a la normativa aplicable. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 387 fracción III, 444, 446 fracciones II, III, 454, 458 fracción I y 466 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y punto 12.3.2 del Manual de Fiscalización 2005.			
28	47	RMS	Efectuaron erogaciones por \$3,746, cuyas órdenes de pago no se encuentran firmadas por el Regidor Único.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 388, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.			
2			

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
29	30	En la revisión documental de la obra número 201 "Construcción de sistema de agua potable, en la localidad Cerro de Oro", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto de la obra y dictamen técnico.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II y 17 inciso II y 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 50 fracción IV del a Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
30	36	En la revisión documental de la obra número 202 "Construcción de sistema de agua potable, en la localidad Mata de Caña", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 50 fracción IV del a Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
31	37	En la revisión documental de la obra número 210 "Construcción sistema de drenaje sanitario 1a etapa, en la localidad Ampliación Kilómetro Veintidós", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Finiquito de obra y dictamen técnico. Presenta incompletos los siguientes documentos: Estimaciones, estimaciones de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada. Por no presentar o estar incompletos los documentos técnicos y financieros anteriormente descritos, no fue posible determinar la congruencia de lo pagado contra lo realmente ejecutado.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41, 45 y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 50 fracción IV del a Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		

32	39	En la revisión documental de la obra número 215 "Construcción sistema de drenaje sanitario, en la localidad Vanguardia Veracruzana", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontró el dictamen técnico.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 50 fracción IV del a Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
33	41	En la revisión documental de la obra número 227 "Rehabilitación del camino de acceso principal San José- Solidaridad y calles de la comunidad, en la localidad Solidaridad", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontraron los contratos de arrendamiento de maquinaria y/o equipo complementario.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 58 fracción I inciso b, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 50 fracción IV del a Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
5		

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
34	49	En la revisión física de la obra número 114 "Construcción auditorio municipal (3ª etapa), en la localidad La Pimienta", que se encuentra sin terminar, falta el suministro de energía eléctrica, aplicar pintura en los resanes y en el barandal, la instalación de la acometida para el suministro de agua, la conexión de los baños a la fosa séptica, el aplanado y la pintura en el muro de la fachada lateral, la limpieza general de la obra y la construcción de pisos en la planta alta. En la revisión documental, en el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto y/o croquis, presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, finiquito de obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, fichas técnicas 05A y 05B, cuadro comparativo y dictamen técnico. Presentan incompletos los siguientes documentos: pólizas de cheques, facturas de pago de estimaciones, estimaciones de obra y los números generadores de volúmenes de obra. Por no presentar o estar incompletos los documentos técnicos y financieros anteriormente descritos, no fue posible determinar la congruencia de lo pagado contra lo realmente ejecutado

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece los plazos de la recepción de trabajos y se verificará que estén concluidos y en caso de no ser así, se utilizará la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista; así mismo, la Comisión de Obras Incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II; 17 inciso II y 30 y fracción IV, 39 fracción III; 41, 45, 46, 50, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	
1	

Limitaciones

1. **Referencia limitación 1.-** Inventario de bienes muebles e inmuebles valuado.
2. **Referencia limitación 2.-** Expediente de litigios y demandas 2005 en proceso, así como resoluciones dictadas.
3. **Referencia limitación 3.-** Cuestionario de Control de Interno (anexo VI de Manual de Fiscalización 2005), debidamente contestado y firmado por el C. Presidente Municipal o por el Servidor Público en quien de manera escrita, delegue esta responsabilidad.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Periodo Contable.
- c) Control Presupuestario.
- d) Revelación Suficiente.
- e) Importancia Relativa.
- f) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. **Referencia salvedad 1.-** El H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió parcialmente con las obligaciones fiscales por lo siguiente:
 - No acumuló las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello:
 - a. No enteró correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
 - b. No enteró correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

2. **Referencia salvedad 2.-** No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.

Incumplimiento de Ordenamientos Legales

No.	No.		CONCEPTO		
	REF. OBS.	REF. ORFIS			
			LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE		
1	1	1L	Las Actas de Cabildo que abajo se citan carecen de las firmas de los participantes que se señalan.		
			<u>No. DE ACTA</u>	<u>FECHA</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>
			04 Bis/2005	11/01/05	Regidor
			04/2005	11/01/05	Regidor
			08 Bis/2005	15/02/05	Regidor
			09/2005	22/02/05	Regidor
			15/2005	18/03/05	Regidor
			18/2005	12/04/05	Regidor
			20 Bis/2005	24/05/05	Regidor
			21/2005	27/05/05	Regidor
			22/2005	30/05/05	Regidor
			23/2005	31/05/05	Regidor
			24/2005	01/06/05	Regidor
			25/2005	03/06/05	Regidor
			25 Bis/2005	03/06/05	Regidor
			26/2005	14/06/05	Regidor

			27/2005	21/06/05	Regidor
			28/2005	28/06/05	Regidor
			30/2005	06/07/05	Regidor
			31/2005	15/07/05	Regidor
			32/2005	19/07/05	Regidor
			33/2005	22/07/05	Regidor
			34/2005	25/07/05	Regidor
			34 Bis/2005	15/08/05	Regidor
			35/2005	02/09/05	Regidor
			38/2005	27/09/05	Regidor
			41/2005	18/10/05	Regidor
			42/2005	27/10/05	Regidor
			42 Bis/2005	27/10/05	Regidor
			43/2005	24/11/05	Regidor
			44/2005	29/11/05	Regidor
			45/2005	06/12/05	Regidor
			49/2005	31/12/05	Regidor
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no observo que, una vez aprobadas las Actas levantadas en las Sesiones de Cabildo, las firmarán los todos los participantes y el Secretario del Ayuntamiento					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.					
2	2	6L	No presentaron autorización por parte del H. Congreso del Estado para celebrar los convenios que se mencionan: a) Programa de Desarrollo Rural (Alianza por el Campo)		
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no existe evidencia de que el Ente haya solicitado autorización del H. Congreso para celebrar convenios con la Federación y el Estado.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracciones XXIV y XXXVI, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 295, 296 y 297 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.					
3	3	9L	No hay constancia de que, en el mes de enero, el inventario general y avalúo de los bienes municipales hayan sido enviados al H. Congreso del Estado.		

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no se observó la obligación del Presidente, Tesorero y Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de formular cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales y remitirlo al H. Congreso del Estado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 447 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

Municipio para el Estado de Veracruz Llave:												
4	4	12L	Efectuaron erogaciones por salarios para las personas que abajo se indican, que presumen vínculos de parentesco con servidores públicos municipales, ya que sus apellidos coinciden con los del Ciudadano Emmanuel Cruz Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento.									
			<table><tr><td><u>NOMBRE</u></td><td><u>CONCEPTO</u></td><td><u>MONTO</u></td></tr><tr><td>José Manuel Cruz Martínez</td><td>Ingreso acumulado al año</td><td>\$44</td></tr><tr><td>Auxiliar del Registro Civil</td><td></td><td></td></tr></table>	<u>NOMBRE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	José Manuel Cruz Martínez	Ingreso acumulado al año	\$44	Auxiliar del Registro Civil		
<u>NOMBRE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>										
José Manuel Cruz Martínez	Ingreso acumulado al año	\$44										
Auxiliar del Registro Civil												

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó por medio de la Tesorería, los pagos efectuados por concepto de sueldos y salarios, ya que se presumen cargos a favor de cónyuges o familiares de algún servidor público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 115 fracción XXI y último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5	5	L	No hay constancia de que el Tesorero haya enviado al H. Congreso del Estado, el padrón de impuesto predial.
---	---	---	---

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Tesorero no cumplió con la obligación de remitir dentro de los tres primeros meses de cada año, al H. Congreso del Estado, los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos, así como de las autoridades fiscales de elaborar, integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 66 fracción X del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

			LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO
6	6	32L	No existe constancia de que se haya formulado el Programa Operativo Municipal.

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no formuló el Programa Operativo Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracción II inciso c), 9 fracción VII inciso c), VIII inciso b), 27, 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO		
7	7	33L
De los contratistas ejecutores de obras que abajo se citan, no existe constancia de su registro en el padrón de SEFIPLAN.		
<u>NOMBRE</u>		
a) Constructora IEVSA, S.A. de C.V.		
b) Guillermo Tolentino Lagunas.		

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente celebró contratos con personas, de las cuales no existe constancia de que estén inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas vigente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas para el Estado.

8	8	35L	Las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato que abajo se citan, se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación que se señala, del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:		
			<i>Licitación por Invitación Restringida.</i>		
			a) Invitación por escrito a cuando menos tres contratistas.		
			d) Garantías de seriedad.		
			e) Análisis de propuesta y dictamen.		
			f) Acta de Fallo.		
			g) Contrato.		
			<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
			FAFM		
			113	Const. galería pública	e
			114	Const. auditorio municipal	e
			FISM		
			201	Const. agua potable, loc. Cerro de Oro	a, d, e
			202	Const. sistema de agua potable, loc. Mata de Caña	a, d, e
			204	Const. sistema de agua potable 1ª etapa, loc. Juan de Dios Peza	d, e

			210	Const. sistema de drenaje sanitario 1ª etapa, loc. ampliación km. 22	d, e
			212	Const. pav. hidráulico, calle Ferrocarril, loc. Las Flores	d, e
			215	Const. sistema drenaje sanitario, loc. Vanguardia Veracruzana	e, g
			220	Const. sistema de red drenaje sanitario, loc. Aquiles Serdán	a, d, e, f

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente realizó adjudicaciones, sin estar dentro de los casos de excepción, contratos para obras públicas sin efectuar el procedimiento de licitación correspondiente. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 32, 36, 37, 39, 41 y 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y punto 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.

			LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE		
			Efectuaron adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente.		
			<i>Licitación Simplificada.</i>		
9	10	41L	<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
			FAFM		
			Vehículos nuevos	marzo	\$294
			Vehículos nuevos	junio	162
			Equipo de cómputo	septiembre	100

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 27 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

9	
---	--

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Chinampa de Gorostiza, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$639, correspondiente a las irregularidades con número de referencia 22, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 42 y 44, además de existir otras erogaciones por conceptos no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, referentes a la adquisición de insumos agrícolas y semovientes, por un monto de referencia de \$132 correspondiente a la irregularidad con número de referencia 20 de este Informe.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Chinampa de Gorostiza, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.